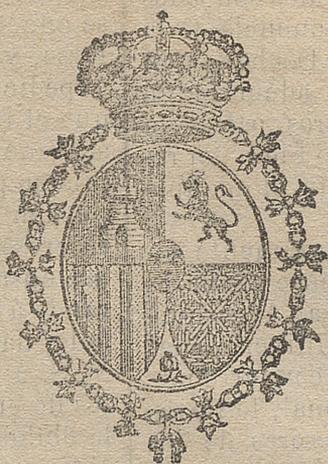


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1894.)

## Seccion segunda.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### Ministerio de Fomento.

#### Direccion general de Instruccion pública.

#### CIRCULARES.

El sentido general de la reforma de la segunda enseñanza supone que el Instituto ha de ser un centro que influya de un modo eficaz y poderoso en la educacion de la juventud

ampliando el fin perseguido hasta hoy, ó sea el de mera instruccion de los alumnos.

A igual tendencia obedecieron las órdenes y circulares dictadas por esta Superioridad en distintas fechas y singularmente en 18 de Marzo del corriente año, así como la Real orden publicada en la *Gaceta* de 19 del presente mes, relativa á la Gimnástica.

Llamo la atencion de V. S. acerca de la regla 7.ª de la circular mencionada, y en ella encontrará ese Claustro de su digna presidencia la base para iniciar el desenvolvimiento de una serie de medidas que redunden en beneficio de la segunda enseñanza, cumpliendo de esta suerte el Instituto su mision primera y principal de suministrar una verdadera y completa cultura general humana propia de la época presente.

Las excursiones á que se refieren la Real orden y circular ya citadas pueden verificarse principalmente con los alumnos menos recargados de trabajo en el curso actual, que son los de quinto año, en union de aquéllos que se encuentren con menos asignaturas por haber seguido sus estudios más lentamente. Dichas visitas, ora á monumentos artísticos y Museos, ora á fábricas y talleres, ora, en fin, á otros establecimientos docentes ó centros de cultura establecidos en la localidad (y aun fuera de ella), reclaman conferencias previas ó reuniones posteriores que V. S. puede reco-

mendar á aquellos Profesores menos ocupados en este año académico por consecuencia de la distribución de clases hecha para la adaptación de los estudios. Así se cumplirá además algo parecido á lo que se llama en otros países la extensión universitaria, llevando fuera del recinto del establecimiento docente el ejemplo de su obra.

Este ensayo despertará seguramente en otros organismos que los puramente escolares el deseo de saber, y lo que realizan los alumnos, Doctores ó Maestros de las Universidades en diversas naciones ante una concurrencia compuesta de toda clase de personal, lo llevarán á cabo en el nuestro los Profesores de los Institutos con sus discípulos, inaugurando una práctica utilísima para la ilustración nacional.

No cree preciso esta Dirección declarar obligatoria la tarea que se recomienda al Magisterio de segunda enseñanza en esta circular (como no ha hecho irrenunciable la acumulación de cátedras el Real decreto de 16 de Septiembre); pero mucho confía del celo del Profesorado, dada su probada laboriosidad y su no desmentido entusiasmo en pro de los intereses de la enseñanza.

Concedidas amplias atribuciones á los Claustros de los Institutos por efecto de la autonomía reconocida en los artículos 24 y 25 y 46 al 49 del decreto citado, cuenta V. S. con todos los medios necesarios para intentar una acción importantísima, haciéndose acreedor á la gratitud de la patria y á la estimación de este Centro, que apreciará debidamente tan eminente servicio al verificar el grado segundo de la Instrucción pública en el organismo encomendado á su dirección.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de segunda enseñanza.

Habiéndose observado que entre los diferentes documentos que constituyen los expedientes que para la expedición de títulos profesionales se incoan en las escuelas Normales y otros Establecimientos de enseñanza, hay varios que en vez de ser extendidos en papel del sello correspondiente se utilizan impresos que facilitan dichas Escuelas, pero sin exigir á los interesados que les reintegren por medio de las pólizas á que los referidos documentos estén sujetos, si han de surtir los efectos que se proponen, cuya falta constituye una infracción á la vigente ley del Timbre, expo-

niéndose además á que los expedientes que se encuentren en aquel caso dejen de tramitarse, y por lo tanto, quede en suspenso la expedición del título que le motiva, hasta que el interesado, cumpliendo lo prevenido, subsane aquella omisión, pero causándose así mismo perjuicios que en circunstancias dadas pueden revestir importancia en su carrera é intereses; esta Dirección general solicitó siempre en mirar por los del público, pero procurando á la par que no se lesionen los del Estado, ha dispuesto que recuerde y prevenga V. S. á todos los Jefes de los establecimientos de enseñanza de ese distrito universitario la obligación que tienen de examinar minuciosamente todos los documentos que forman los expedientes que se incoan para la expedición de los títulos profesionales, cuidando de no admitir el papel de pagos de los derechos que deben abonar hasta cercionarse que los interesados ó personas que los representen han llenado todos los requisitos y formalidades; en la inteligencia de que una vez dado curso al expediente, cualquier falta ú omisión que en el mismo se note por este Centro, se hará responsable y tendrá obligación de subsanarla el Establecimiento de donde proceda.

Del recibo de la presente y de quedar cumplimentada se servirá V. S. participarlo á esta Dirección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti. Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 22 de Octubre de 1894.)

## Sección cuarta.

NUM. 2.694.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 143.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad practiquen activas diligencias para la busca y detención del joven Ramon García Rodríguez, de las señas que á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valladolid 24 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Roman Martín y Bernal.

Señas.—Diez y seis años de edad, estatura regular, pelo rojo, ojos negros, con un granizo y una nube en cada ojo, cara regular, color trigueño, nariz chata.

NÚM. 2.691.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

## DERECHOS REALES.

No ha podido menos de llamar la atención en la Delegación de mi cargo el estacionamiento en que se halla la gestión del Impuesto de Derechos Reales, cuyas recaudaciones mensuales por lo que respecta á los Partidos de la provincia y excepcion hecha de la Capital, acusan deficiencias lamentables en el servicio que aminoran los ingresos legítimos que el Tesoro tiene derecho á percibir. De presumir es, que los señores Liquidadores no tengan pendiente de despacho documento alguno sujeto á la liquidación del Impuesto; pero el cumplimiento de este deber no basta ni á impulsar la recaudación, ni á conseguir que se liquiden y recauden tantos actos, contratos y testamentarias como existen sin formalizar por falta de presentación. Se impone la necesidad de llevar á debido efecto los preceptos reglamentarios y ya que por ahora no crea indispensable, dado el celo de V. S. adoptar el medio de la investigación, previo nombramiento de Inspectores, cuya medida, cuando recae en personal idóneo, ofrece excelentes resultados, he de recordar á todos cuantos afecta, el cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Los señores Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, de Instrucción, Jueces Municipales encargados del Registro Civil, Notarios públicos, Secretarios judiciales y Escribanos de actuaciones cuidarán de remitir un estado mensual á los respectivos Liquidadores de su jurisdicción, comprensivo de los juicios de abintestato y testamentarias que tengan aprobadas; notas de fallos ejecutoriados en que se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan cantidades en fincas ó metálico, efectos públicos y cualquiera otra clase de bienes.

2.<sup>a</sup> Los encargados del Registro Civil remitirán también mensualmente á los señores Liquidadores de sus respectivos Partidos, relaciones nominales de lo fallecidos en las que harán constar si el finado otorgó ó no testamento y ante qué Notario, si posee bienes, su clase y cuantía.

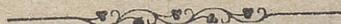
3.<sup>a</sup> Los Notarios públicos remitirán también mensualmente á los señores Liquidadores de la jurisdicción de su Partido índices explicativos de todas las escrituras que autorizan sobre cualquier acto que produzca constitución, transmisión, reconocimiento, modificación ó extinción de derechos.

4.<sup>a</sup> Los señores Liquidadores de los Partidos tendrán especial cuidado en procurar bajo su responsabilidad personal de que por los funcionarios antes citados se dé cumplimiento á los deberes que les impone el capítulo 10 artículo 140 y siguientes del Reglamento vigente del Impuesto de Derechos Reales; y al efecto, tan pronto como transcurra un mes sin haber recibido en su dependencia los documentos que han debido de remitirles los expresados funcionarios, lo pondrán en conocimiento de la Abogacía del Estado en esta provincia, la cual me propondrá la imposición de la multa ó corrección que proceda con arreglo á la falta cometida.

5.<sup>a</sup> Cuidarán así bien los señores Liquidadores con los datos y documentos recogidos, practicar numerosos trabajos de investigación formando relaciones mensuales de contribuyentes morosos y en descubierto, las cuales remitidas que sean á la Abogacía del Estado se procederá administrativamente y por los medios coercitivos que el Reglamento previene á exigir á todo contribuyente el cumplimiento de sus deberes.

6.<sup>a</sup> Espera confiadamente esta Delegación que invitados por este medio al cumplimiento de sus deberes los llamados á realizarlos, no han de colocarla en la dolorosa necesidad de proponer al Ministerio las multas á que alude el artículo 156 del Reglamento citado; y mucho menos á girar visitas personales á las oficinas liquidadoras obligadas con preferencia á todos, á cumplir sus deberes.

Valladolid 24 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, *Ricardo Guijarro*.



## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NUM. 2688.

MES DE NOVIEMBRE DE 1894.

## SECCION DE TENEDURIA.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VELOCIDAD.	CLASE LA FINCA.	PROCEMENCIA.	NÚMERO DE		TERMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence	VENCIMIENTO.	IMPORTE	
				Expe- diente.	inven- tario.				Pesetas	Cts.
Norberto Luengo	Valladolid	Un quión de tierras	Estado	11821	536	Tordesillas	20	26 Nov. 1894.	275	25
Fructuoso Lopez	Idem	Una casa	Id.	12309	1959	Valladolid	18	6 id.	341	65
Felipe Ruiz	Velascalvaro	5 tierras	Clero	11991	349	Velascalvaro	20	10 id.	150	25
El mismo	Idem	4 id.	id.	14990	1936	Idem	20	10 id.	230	
Damian Hernandez	Nava del Rey	Un quión tierras	Id.	11989	409	Villaverde	20	13 id.	52	25
Florentino Fernandez	Zamora	Un terreno	Id.	12020	113	Medina del Campo	20	18 id.	450	
Manuel Ceinos	Valladolid	8 tierras	Id.	11937	4637	Fontihoyuelo	20	26 id.	50	50
Felipe Tablares	Idem	42 id.	Id.	12276	483	Corrales	18	14 id.	350	40
Eduardo Izquierdo	Tordehumos	7 id.	Id.	11218	9055	Tordehumos	10	3 id.	353	60
Claudio Moyano	Piñel de Arriba	Un prado	Propios	13145	9571	Piñel de Arriba	8	26 id.	600	60
Braulio Gutierrez	Villanueva de San Mancio	Un quión de 3 fincas	Id.	13147	9144	Villanueva de San Mancio	5	10 id.	50	79

Valladolid 23 de Octubre de 1894.

EL TENEDOR DE LIBROS,  
*Leopoldo Gonzalez.*

Conforme:  
EL INTERVENTOR,  
*R. V. Riera.*

**Seccion quinta.**

NUM. 2.696.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de instruccion de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.**

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Francisco Torrado Bermejo, vecino de Siete Iglesias, en la causa criminal seguida de oficio por el delito de homicidio en la persona de Rafaela Muñoz Ramos, se sacan á segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas siguientes:

Pesetas.

1.<sup>a</sup> Una tierra sita en el término municipal de Siete Iglesias y pago del Oro, de cabida de media obrada que linda al Nore con tierra de Luis Llanes y al Sur otra de herederos de Gervasio Calderon; tasada toda ella en ciento veinticinco pesetas y deducido el veinticinco por ciento queda en. . . . . 100

2.<sup>a</sup> Un majuelo sito en el mismo término y pago de Valdelobos, de cabida de noventa cepas, que linda al Norte con el camino de Cubillas y al Sur con partija de Leopoldo Torrado; tasado en cincuenta pesetas y deducido el veinticinco por ciento queda en. . . . . 38

3.<sup>a</sup> Una casa de planta baja, en el casco de dicha villa de Siete Iglesias y su calle de la Casita, que no tiene número de orden, ni de manzana, linda segun se entra en ella por mano derecha con otra de Marcos Barbado, por la izquierda con otra de Cecilio Valencia y por la espalda con corral de la casa de herederos de Juan Diez; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas y deducido el veinticinco por ciento queda en. . . 1687'50

El remate de expresadas fincas tendrá lugar el día trece de Noviembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; los títulos de propiedad de

dichas fincas por certificación del Registro de la propiedad unido á los autos están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores expido el presente en la Nava del Rey á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Quintín Hernandez Bergáz.

Talon núm. 696.

NÚM. 2.693.

**Don Cándido de Pedro Alcones, Secretario del Juzgado municipal de Aldea de San Miguel.**

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Eustaquio del Valle Arribas, contra Emilio Gonzalez, sobre reclamacion de cantidad, y por rebeldía del demandado se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En Aldea de San Miguel á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Norberto Sanz Muñoz, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante D. Eustaquio del Valle Arribas, de esta vecindad, casado, mayor de edad y de profesion Alguacil del Ayuntamiento, y de la otra como demandado D. Emilio Gonzalez, vecino de Portillo, casado, jornalero y mayor de edad, sobre pago de la cantidad de sesenta pesetas que el segundo adeuda al primero y por ante mí el Secretario dije:

*Fallo:* Que debía declarar y declaraba legítima la deuda reclamada y en su consecuencia que debía condenar y condenaba á don

Emilio Gonzalez, vecino de Portillo, á que pague á D. Eustaquio del Valle Arribas, que lo es de ésta, la cantidad de sesenta pesetas que le reclama en el plazo de quinto día, condenándole además al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la completa terminacion de este juicio. Así por esta su Sentencia, definitivamente juzgandolo acordó, manda y firma el expresado Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Norberto Sanz.—Ante mí, Cándido de Pedro.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil vigente expido la presente que visada por el Sr. Juez Municipal, firmo en Aldea de San Miguel á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Cándido de Pedro.—V.º B.º El Juez municipal, Norberto Sanz.

Talón núm. 697.

### Ayuntamiento constitucional de Roales.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1893-94, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

#### MES DE ENERO.

Día 1.º Sesión inaugural.—Se constituye el Ayuntamiento y se acuerda el número de sesiones de cada semana y los días y horas para las mismas.

Día 6.—Sesión ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se acordó dividir el Ayuntamiento en comisiones permanentes, designando los Concejales para cada una; se dió lectura de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión; se dió cuenta del balance y liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1892-93 y del de las operaciones realizadas en el primer semestre por cuenta del presupuesto corriente; se acordó aprobar la lista formada y publicada por el Sr. Presidente en el día 1.º del actual para cumplir el precepto del art. 25 de la ley de 8 de Febrero

de 1877; se acordó anunciar la vacante del cargo de Depositario de fondos municipales y que la comisión de Gobierno y Fomento estudie y proponga lo conveniente para el arreglo de la fuente y lavadero de la Fragua vieja y se aprobó la distribución mensual de fondos.

Día 13.—Sesión ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se leyeron las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES y la cuenta del agente apoderado don Angel Chamorro, correspondiente al primer semestre del año económico actual, quedando aprobada; se acordó aprobar el proyecto de presupuesto adicional y su exposición al público por el término legal; y se acordó formar el oportuno padrón de prestación personal para el arreglo de caminos y calles.

Día 14.—Sesión extraordinaria.—Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 20.—Sesión ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se dió lectura de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES; se acordó declarar obligatorio y concejil el cargo de Depositario, nombrando para el mismo á D. Tomás Rodriguez; se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra la rectificación del padrón de habitantes ni contra la lista de electores para compromisarios de Senadores; se acordó que por la Comisión respectiva se forme el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Día 27.—Sesión ordinaria.—Se acordó la propuesta de aprovechamiento en el monte para el año forestal de 1894-95, y se fijaron las cuentas municipales del ejercicio económico de 1892-93, acordando su exposición al público por el término de quince días.

Día 28.—Sesión extraordinaria.—Se celebró para la rectificación del alistamiento de mozos.

#### MES DE FEBRERO.

Día 3.—Sesión ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior ordinaria; se dió cuenta de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES y del estado de distribución mensual de fondos; se acordó nombrar talaador, aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1894-95; se dió cuenta de las co-

municaciones del Sr. Gobernador participando haber aprobado con fallo absolutorio las cuentas municipales de 1886-87 y 1888-89, y se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior, quedando aprobado.

Día 10.—Sesion extraordinaria.—Se celebró para dar lectura y dejar definitivamente cerrado al alistamiento de mozos.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se dió cuenta de las circulares publicadas por el Sr. Gobernador sobre presupuestos y cuentas.

Día 11.—Sesion extraordinaria.—Se celebró para la clasificacion y declaracion de soldadas.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de haber sido autorizado por el Sr. Gobernador al presupuesto adicional y se acordó conceder á Fernando Rodriguez el socorro de quince pesetas para conducir una niña al Hospicio provincial.

#### MES DE MARZO.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se aprobó el estado de distribucion mensual de fondos y se acordó proceder al arreglo del camino de la Cerca.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador sobre presupuestos.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se aprobó la cuenta de gastos de oficina del tercer trimestre, se formó y aprobó el presupuesto detallado de la cantidad atribuida á cada una de las especies de consumos y se dió cuenta de no haberse presentado reclamacion contra el apéndice al amillarramiento.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se aprobó la cuenta de gastos para la construccion de una alcantarilla del camino de la Cerca.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó con-

tribuir con la cantidad de diez pesetas para el fondo del Montepio de la Guardia civil.

Roales 20 de Mayo de 1894.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto en la sesion ordinaria de este día.

Roales 26 de Mayo de 1894.—El Secretario, Jacinto Pequeño.—V.º B.º El Alcalde, José M.º Brocos.

#### Ayuntamiento constitucional de Roales.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1893-94, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la Ley Municipal.

#### MES DE ABRIL.

Día 1.º.—Sesion extraordinaria.—Se acuerda la adopcion de medios para satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; el estado de distribucion mensual de fondos y se dió cuenta de haber sido autorizado por el Sr. Gobernador el presupuesto ordinario para 1894-95.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se acordó no utilizar recargo municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo, y autorizar á D. Angel Chamorro para percibir el premio de expedicion de cédulas personales.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta del pliego de condiciones facultativas para el aprovechamiento de pastos de primavera y verano en el monte.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; el padrón de cédulas personales, y se acordó celebrar una funcion religiosa para la bendicion da los frutos del campo.

#### MES DE MAYO.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y el estado de distribucion mensual de fondos; se acordó conceder un socorro para la conduccion de una niña al Hospicio provincial; imponer una multa por intrusiones en terreno de la vía pública; se

aprobó el expediente de concierto voluntario de consumos y la cuenta de gastos de oficina correspondiente al cuarto trimestre.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se nombró una comision para evacuar asuntos en la capital de provincia.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se acordó publicar el oportuno edicto para el aprovechamiento de pastos comunes.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre.

#### MES DE JUNIO.

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y el estado de distribucion mensual de fondos.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó ejecutar por administracion obras de arreglo en la fuente de la Fragua vieja.

Día 16.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior y la cuenta de las obras para el arreglo de la fuente de la Fragua vieja.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se mandó una comision para evacuar asuntos en la capital de provincia.

Día 30.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta del balance de las operaciones de contabilidad.

Reales 5 de Julio de 1894.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto en la sesion ordinaria de este día.

Reales 7 de Julio de 1894.—V.º B.º., El Alcalde, José M. Brocos.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

NÚM. 2.689.

#### **El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria Militar de Utensilios de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina

de Salamanca, jabón común de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día 9 de Noviembre próximo á las doce de su mañana rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros en el aceite y petróleo, por kilos en el jabón y por quintales métricos en el carbon, leña y paja larga, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Octubre de 1894.—Pedro Strauch.

Talon núm. 698.

### Seccion sexta.

#### **GRAN FERIA DE GANADOS**

**en la villa del Burgo de Osma (Soria) en los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Noviembre de 1894.**

Los resultados satisfactorios que han dado las celebradas en los años anteriores y especialmente en el último, han sido suficientes para que el Ayuntamiento no omita medio alguno á fin de dar todo el impulso posible á la que ha de tener lugar en los días arriba expresados, y conseguir, que en lo sucesivo sea una de las primeras y más principales de la comarca, dadas las circunstancias favorables de la localidad, la buena posición que ocupa, las cualidades que reúne y el extenso comercio que tiene.

Acreditada como está, con la inmensa afluencia de ganados de todas clases, así como la de tratantes que concurren de distintos puntos, de esperar es, que la anunciada para Noviembre próximo supere á las anteriores, la Corporacion reiterando sus garantías, ha de reparar en sacrificios que den el resultado que se propone, para lo cual proporcionará la mayor comodidad y hospedaje á los feriantes, los puestos libres, gratis la paja para el pienso del ganado y los premios que se anuncian en los programas.

Además habrá festejos públicos para solaz y entretenimiento de los concurrentes y es probable que durante los días de feria se inaugure la luz eléctrica en esta poblacion.

Burgo de Osma 10 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Segundo Sainz.

20 y 26

Talon núm. 683.